

A 0



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2144/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número dos mil ciento cincuenta y siete (2157), colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, de esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. En fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2144/2018, misma que fue ejecutada el día diecisiete de julio del mismo año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----
2. El trece de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.-----

1/10

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2144/2018
700-CVV-RE-07

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, POR ASÍ COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y ASI SER CORROBORADO CON EL VISITADO, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA GRIS, CON VENTANALES, CONFORMADO POR NUEVE SÓTANOS, CATORCE NIVELES Y UNO MAS QUE FUNJE COMO CUARTO DE MAQUINARIA. AL INGRESAR ADVIERTO, EN PLANTA BAJA UN AREA DE LOBBY, CON DOS RECEPCIONES, UNA DEL LADO DE PERIFERICO Y OTRA POR CALZADA DE LOS LEONES, PUES DICHO INMUEBLE CUENTA CON DOS ENTRADAS, ADEMAS SE OBSERVAN SEIS ELEVADORES. CABE SEÑALAR QUE EN LA FACHADA DEL LADO DE PERIFERICO SE OBSERVAN TRABAJOS DE REMODELACION MENORES. AL SUBIR A LOS NIVELES SUPERIORES ADVIERTO QUE CADA PISO ES USADO PARA OFICINAS GUBERNAMENTALES DE PENSIONISSSTE Y DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA (CENACE), OBSERVANDO TAMBIÉN SANITARIOS PARA HOMBRES Y MUJERES. EN EL PISO QUINCE ÚNICAMENTE SE OBSERVA UN CUARTO DE MÁQUINAS. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: PUNTO "UNO" EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE OFICINAS GUBERNAMENTALES Y REMODELACION DE PLANTA BAJA. DEL PUNTO "DOS" SE MIDIERON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A.- MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS ; B.- ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS ; C.- ONCE MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; D.- CUARENTA Y CUATRO METROS LINEALES Y E.- TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS . PUNTOS A Y B DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE MÉRITO, NO EXHIBE AL MOMENTO.

De la descripción anterior se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, son de **"OFICINAS GUBERNAMENTALES Y REMODELACIÓN"**, los cuales se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 59 m² (cincuenta y nueve metros cuadrados), lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación un nivel utilizado como cuarto de maquinaria, área de Lobby, dos recepciones, oficinas en cada uno de los niveles, sanitarios para hombres y mujeres, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo es de **"OFICINAS GUBERNAMENTALES Y REMODELACIÓN"**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

3/10

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil





Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, lo siguiente:-----

visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:-----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

4/10

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "...C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 2157, COLONIA LOS ALPES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), no obstante el domicilio precisado, de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.cdmx.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, colonia Los Alpes, de la calle Boulevard Adolfo López Mateos y sus diversas denominaciones, no se advierte la existencia del número dos mil ciento cincuenta y siete (2157), tal y como se desprende a continuación:--





<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>A LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>59</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>ADOLFO LOPEZ ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>271</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>ADOLFO LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>Número de calle</p> <p>116</p> <p>124</p> <p>126</p> <p>142</p> <p>156</p> <p>189S</p> <p>20</p> <p>2090</p> <p>210</p> <p>24</p> <p>261</p> <p>277</p> <p>28</p> <p>29</p> <p>53</p> <p>67</p> <p>90</p> <p>92</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>ADOLFO LOPEZ MATEOS CASA 1 ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>227</p>
<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>ANILLO PERIFE BLVD ADOLFO LO ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>1936</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>ANILLO PERIFERICO BLVARD ADOLFO ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>120</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>ANILLO PERIFERICO BOULEVARD ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>92-B</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>ANILLO PERIFERICO BOULEVARD ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>20</p>
<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>B ADOLFO LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>122</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BLVD A LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>2109</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BLVD ADOLFO LOPEZ M ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>260</p>	<p>3 Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>1879</p> <p>1883</p> <p>1941</p> <p>1975</p> <p>1977</p> <p>1985</p>





<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BLVD PTE 8 LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>204</p>	<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BLVD. ADOLFO L?PEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>1922</p>	<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>1900</p> <p>2009</p>	<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BOULEV PTE A LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>263</p>
<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BOULEVAR PTE ADOLFO LOPEZ M ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>239</p>	<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BOULEVARD A. LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>1964</p> <p>1969</p>	<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MAT ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>1890</p> <p>1941</p> <p>1990</p> <p>221</p>	<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BOULEVARD LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>57</p>
<p>Domicilio</p> <p>ALVARO OBREGON ▼</p> <p>LOS ALPES ▼</p> <p>BULVD ADOLFO LOPEZ MATEOS ▼</p> <p>-- Número de calle -- ▼</p> <p>-- Número de calle --</p> <p>1981</p>			





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

7/10

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2144/2018
700-CVV-RE-07

lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

8/10

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal -----





"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y-----

Por lo que es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

9/10

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2144/2018
700-CVV-RE-07

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

10/10

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, ubicado en [REDACTED]-----

[REDACTED] de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2144/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.--

NOVENO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

LFS/ACC

